cido en el apartado 3.6, de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de nobiembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia aran-Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, si más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su apolitica la restante documentación de la constante de despacho la referencia de estar en trámite su apolitica la referencia de la constante de despacho la referencia de estar en trámite su apolitica la referencia de estar en trámite su estar en trámite su entre de despacho la referencia de estar en trámite su estar en trámite su entre de despacho la constante de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la constante de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la constante de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la constante de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la referencia de estar en trámite su experimenta de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la referencia de estar en trámite su entre de despacho la referencia de estar en trámite su el despacho la referencia de estar en trámite de despacho la referencia de la referencia de estar en trámite de despacho la referencia de la referencia de la referenc aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Noveno.—La auterización caducará de modo autemático, si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado niguna

exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medias que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección Gemeral de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22677

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.».

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionameinto activo que la fue autorizado por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletin Oficial del Estado» del 29) y ampliación posterior, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Explotación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de julio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 290, ampliada por Ordenes de 25 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), y prorrogada por Orden comunicada de do» de 17 de abril), y prorrogada por Orden comunicada de 11 de julio de 1972, para la importación de aceros aleados y la exportación de útiles intercambiables para máquinas y herra-

mientas en acero aleado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Emo. Sr. Director general de Exportación.

22678

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Forjas de Elgóibar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Forjas de Elgóibar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionameinto activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resulto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Forjas de Elgóibar, S. A.», por Orden ministerial

de 29 de noviembre de 1972 (*Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), para la importación de palanquilla de hierro y la exportación de bridas para unión de tubos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

22679

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia del régimen de trálico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alterlamp, S. A.».

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Alterlamp, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden comunicada de 27 de junio de 1972 y modificada por Ordenes de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto. agosto,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alterlemp, S. A.», por Orden ministerial de 10 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden comunicada de 27 de junio de 1972 y modificada por Ordenes de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) para la importación de tubo, chapa y barra de latón y chatarra de cobre, y la exportación de aparatos de alumbrado eléctrico (lámparas funcionales).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

22680

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se amplia el régimen de trálico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros y Sierras Meba. S. A.» (ACESIMESA), por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1976), en el sentido de incluir la exportación de sierra de cinta y la importación de fleje de acero al carbono, sin aleación laminado en trío, resistencia 50/80 kilogramos por milimetro cuadrado.

Ilmo. Sr.: La firma "Aceros y Sierras Meba, S. A.», (ACE-SIMESA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de septiembre de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de octubre), para la importación de fleje de acero fino al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 60 a 80 kilogramos por milimetro cuadrado, y la exportación de fleje de acero fino al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 125 a 170 kilógramos por milimetro cuadrado, solicita su empliación, en el sentitlo de incluir la importación de fleje de acero al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 50 a 80 kilogramos por milimetro cuadrado, y la exportación de sierra de cinta.

Este Ministero, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamien-Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros y Sierras Meba, S. A.», (ACE-SIMESA), con domicilio en San Antonio, sin número, Erandio-Bilbao (Vizcaya), por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), en el sentido de incluir la importación de fleje de acero al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 50/80 kilogramos por milímetro cuadrado (P. A. 73.15.C-7-b), y la exportación de sierra de cinta para el corte de madera (P. A. 82.02.B-2). Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de fleje de acero al carbono. sin

Por cada 100 kilogramos de fleje de acero al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 50/80 kilógramos por milímetro cuadrado, contenido en la sierra de cinta que se milmetro cuadrado, contenido en la sierra de cinta que se exporte, se podrán importar con franquiçia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 116,28 kilogramos de la citada mercancía. Se consideran pérdidas el 1 por 100 en concepto de mermas y el 13 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-B.